

RESOLUCIÓN 138-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia (...)”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicio sin remuneración y establece, en lo principal, que: *“(...) Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración (...)”*; y que, concluida la comisión, *“(...) la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original (...)”*;
- Que** el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que: *“(...) La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo*

prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 090-2019, de 07 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 516, de 25 de junio de 2019, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** el Artículo 4 de la Resolución 090-2019, prevé que: *“(…) El otorgamiento de comisiones de servicio de las y los servidores de todas las carreras de la Función Judicial para ejercer funciones en otros órganos de la Función Judicial así como en otras entidades del sector público, se otorgarán de manera excepcional, siempre que el informe de la Unidad de Administración Talento Humano de la entidad correspondiente determine que dichas comisiones no afectarán a los objetivos institucionales y a la continuidad de los servicios que presta esta función del Estado (...);”*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2024, de 24 de abril de 2024, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES PROVINCIALES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y/O DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*
- Que** el Artículo 5 de la Resolución 085-2024, determina los requisitos generales de designación de las y los Directores Provinciales en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario; y, en su numeral 5, establece como requisito: *“No desempeñarse actualmente como juez, fiscal o defensor público”;*
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-2315-MC, de 22 de julio de 2026, la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano elaborar el informe técnico sobre la reforma parcial de la Resolución 085-2024, respecto de la supresión del numeral 5 del Artículo 5; y, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que, una vez que cuente con dicho informe técnico, elabore el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4892-M, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN Nro. 085-2024”*, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-897, ambos de 22 de julio de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-4978-M, de 22 de julio de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4892-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-897, ambos de 22 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0835-M, de 22 de julio de 2026, suscrito por la

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 085-2024, DE 24 DE ABRIL DE 2024, QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES PROVINCIALES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y/O DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Suprímase el numeral 5 del Artículo 5 de la Resolución 085-2024, de 24 de abril de 2024, que establece como requisito: *“No desempeñarse actualmente como juez, fiscal o defensor público”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Asesoría Jurídica, Financiera, Comunicación Social; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 101-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----